



FIRMADO POR:

INFORME N° 00595-2020-SENACE-PE/DEAR

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental de
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos¹
- DE** : **ANTERO CHRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Lider de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- WESLY SIANCAS GÓMEZ**
Especialista Ambiental con Enfoque en Suelos
- LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO**
Abogado especializado en Energía – Nivel II
- ASUNTO** : Uso de línea de base compartida para la elaboración de la
evaluación ambiental preliminar del proyecto “*Fundo
Paraíso*”; presentado por la empresa ASICA FARMS S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite N° 1657-2020
- FECHA** : Miraflores, 09 de octubre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° 1657-2020 de fecha 31 de julio de 2020, la empresa ASICA FARMS S.A.C. (en adelante, **el Titular**) solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR**) del Senace, se le otorgue conformidad para hacer uso compartido de la línea base de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Fundo San Martín de Porras” aprobado por Resolución Directoral N° 00193-2019-SENACE-DEAR y del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado del proyecto “Siembra e Irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno en el lote C-8 (1 100 ha) y B-11a (270 ha), terrenos ubicados en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque” aprobado por Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIR-DGAAA.
2. Con fecha 21 de agosto de 2020, mediante plataforma TEAMS se llevó a cabo una reunión entre profesionales de la DEAR y representantes del Titular, en la cual se explicó el alcance de la solicitud para hacer uso compartido de la línea base, respecto a Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el

¹ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00060-2020-SENACE/PE de fecha 30 de setiembre de 2020, se designó temporalmente a la señora SILVIA LUISA CUBA CASTILLO, Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE para que, en adición a sus labores, ejerza las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por el periodo comprendido del 1 al 11 de octubre de 2020.



Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, **Ley N° 30327**), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

3. El presente informe tiene por objeto realizar la evaluación de la comunicación de uso compartido de la línea base, presentada por la empresa ASICA FARMS S.A.C., en el marco de las disposiciones establecidas en el Título II de la Ley N° 30327, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

2.2 Aspectos normativos

4. El artículo 6° de la Ley N° 30327, establece que el Titular de un proyecto de inversión, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, cumpliendo con los supuestos y condiciones para el uso compartido que establece el citado artículo 6 y el artículo 7 de la Ley N° 30327².
5. Por su parte, el artículo 30° y siguientes del Reglamento del Título II de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N°005-2016-MINAM (en adelante, **el Reglamento**)³, establece que el objetivo del uso compartido de la línea base de un

² **Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible: Artículo 6. Uso compartido de la línea base**

6.1 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el titular de un proyecto de inversión pública, privada, público-privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un EIA-d o EIA-sd aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental.

6.2 El uso compartido de la línea base aplica en los siguientes supuestos:

- a. para titulares de proyectos de inversión en cualquier sector económico;
- b. para la elaboración de cualquier instrumento de gestión ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente; y
- c. por el mismo titular del EIA-d o EIA-sd, en cualquier etapa o fase de su proyecto de inversión.

6.3 El reglamento establece los supuestos en los cuales la autoridad competente debe solicitar al administrado que complemente o actualice, según corresponda, la información de una línea base preexistente, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y cuando sea necesario. Dicho requerimiento se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 7. Condiciones del uso compartido de la línea base

El uso compartido de la línea base, en cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, está sujeta a que:

- a. La actividad prevista en el nuevo proyecto de inversión que se encuentre íntegramente ubicada en el área física de la línea base preexistente, para lo cual solo se requiere la comunicación a la autoridad competente antes de la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente. El uso parcial de una línea base preexistente requiere la conformidad de la autoridad competente por el área que no ha sido materia de la referida línea base, cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Ley.
- b. No hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.
- c. La línea base preexistente se utiliza para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad de su titular de generar la información ambiental adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.

³ **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM: Artículo 30. Objetivo del Uso Compartido**

El uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, tiene como objetivo facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas o fases del proyecto de inversión.
(...)

Artículo 32. Condiciones para el uso compartido

32.1 Para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado se debe sustentar el cumplimiento de las condiciones siguientes:



EIA aprobado, es facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas y fases del proyecto de inversión. Así, las condiciones para el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, en concordancia con lo establecido en Ley N° 30327, son:

- a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.
 - b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.
6. Dichas disposiciones aplican para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.
7. Para tal efecto, el artículo 33° de la referida norma, establece que, el Titular debe comunicar a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente, adjuntando el formato contenido en el Anexo II del Reglamento y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.
8. La autoridad competente otorga la conformidad, en caso de superposición parcial, y puede solicitar que se complemente durante la elaboración del estudio ambiental, la información de la línea base preexistente, teniendo en cuenta los criterios señalados en el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento⁴.

a) No hayan transcurrido más de cinco (05) años desde la aprobación del EIA que contenga la línea base preexistente.

b) El área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente.

32.2 Lo señalado en el presente artículo aplica para la elaboración de modificaciones de los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, en lo que corresponda.

32.3 El uso compartido no exime al titular del nuevo proyecto de generar o actualizar la información adicional que pueda ser requerida por la autoridad competente.

(...)

Artículo 34. Data histórica

El titular de un nuevo proyecto de inversión se encuentra facultado para hacer uso de data histórica que complemente la información de la línea base en aspectos técnicos, sociales o de otra naturaleza, para el análisis de tendencias o proyecciones, que se encuentren contenidas en la línea base de un EIA que supere los cinco (05) años desde su aprobación, debiendo demostrar durante el proceso de evaluación su utilidad para la elaboración de la nueva línea base.

⁴ **Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM:**

Artículo 33. Comunicación a la autoridad competente

33.1 El titular comunica a la autoridad competente el uso compartido de la línea base preexistente antes de la elaboración del estudio ambiental correspondiente.

33.2 Si el área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión se encuentra íntegramente ubicada sobre el área física de la línea base preexistente, el titular puede hacer uso de la misma para la elaboración de su estudio ambiental, bajo su responsabilidad. 33.3 En caso la superposición de áreas sea parcial, se requiere la conformidad para su uso por parte de la autoridad competente a través de un pronunciamiento previo y expreso, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular.

33.4 En ambos casos, el titular debe adjuntar el formato contenido en el Anexo II del presente reglamento, y presentar adicionalmente el mapa que muestra el tipo de superposición y la documentación que sustente la compatibilidad de la información, de acuerdo a la naturaleza de ambos proyectos.

33.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, la autoridad competente, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación por parte del titular, puede solicitar, para ambos casos, que se complemente durante la elaboración del EIA, la información de la línea base preexistente teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Cuando la información de la línea base preexistente sea compatible parcialmente con la información requerida para el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.

b) Cuando las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas hubieran variado sustancialmente por causas naturales o antropogénicas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

9. Cabe mencionar que, conforme lo establece el numeral 33.6 del artículo 33 del Reglamento, la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente⁵ no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exime la supervisión durante su elaboración.

2.3 Evaluación Técnica

10. El Titular presenta la comunicación del uso compartido de la información de la línea base de los siguientes instrumentos de gestión ambiental aprobados:
- DIA del Proyecto “Fundo San Martín Porras”, aprobado por RD N° 00193-2019-SENACE-DEAR
 - EIA-sd del proyecto “Siembra e Irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno en el lote C-8 (1 100 ha) y B-11a (270 ha), terrenos ubicados en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque” para cultivos de hortalizas, frutales y forrajes, aprobado por RDG N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR- DGAAA.
11. Dicho uso compartido de la información se da debido a que el Titular tiene previsto presentar la solicitud de clasificación del Fundo El Paraiso; adjuntando a dicha comunicación el Informe 0211-01A “Uso Compartido de la Línea Base”, el cual incluye un mapa que muestra la superposición de las áreas para sustentar la compatibilidad de la información.

2.3.1 De la DIA del Proyecto “Fundo San Martín de Porras”, aprobado por RD N° 00193-2019-SENACE-DEAR

12. De conformidad con numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 30327, el titular de un proyecto de inversión pública, privada o de capital mixto, puede optar por el uso compartido gratuito de la información de la línea base de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (en adelante, **EIA-d**) o Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, **EIA-sd**) aprobado previamente por la autoridad competente, ya sea a su favor o a favor de terceros para la elaboración de un nuevo instrumento de gestión ambiental.

c) Cuando la línea base preexistente no cubra información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.

d) Cuando la línea base preexistente no tenga el nivel de detalle que requiera el nuevo estudio ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, de acuerdo al Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA, en el marco del proceso de IntegrAmbiente o los Términos de Referencia Aprobados, según corresponda.

e) Cuando el proyecto pretenda desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.

33.6 La recepción de la comunicación y pronunciamiento de la autoridad competente no implica la evaluación ni la aprobación respecto a la información contenida en la línea base del nuevo instrumento de gestión ambiental, ni exime la supervisión durante su elaboración.

⁵ De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente - MINAM emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.



13. Como se señala la Ley N° 30327 permite el uso de información de la línea base sólo de EIA-d o EIA-sd aprobado, mas no contempla el uso de información contenida en Declaraciones de Impacto Ambiental.
14. Adicionalmente, en el artículo literal b del artículo 7° de la Ley N° 30327, se señala como condición para el uso compartido de la línea base está sujeto a que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la aprobación del EIA-d o EIA-sd en el que se aprobó la línea base que se pretenda utilizar.
15. Asimismo, el artículo 30° del Reglamento señala que el uso compartido de la línea base de un EIA aprobado, tiene como objetivo facilitar la elaboración de un instrumento de gestión ambiental, utilizando de manera gratuita la información generada por el mismo titular o por terceros, en cualquier sector económico y en las diferentes etapas o fases del proyecto de inversión.
16. Al respecto, en el literal e) del artículo 3° del Reglamento se define a Estudio de Impacto Ambiental (EIA) como la referida al Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) y al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).
17. En ese sentido, se desprende de los artículos 6° y 7° de Ley N° 30327 y el Reglamento que sólo se puede utilizar información de la línea de base sólo de EIA-d o EIA-sd; en ese sentido, no corresponde otorgar conformidad al uso de información de la línea de base del DIA del Proyecto "Fundo San Martin de Porras", aprobado por RD N° 00193-2019-SENACE-DEAR.

2.3.2 Del EIA-sd del proyecto "Siembra e Irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno en el lote C-8 (1 100 ha) y B-11a (270 ha), terrenos ubicados en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque" para cultivos de hortalizas, frutales y forrajes, aprobado por RDG N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR- DGAAA

18. Del contenido del citado Informe 0211-01A presentado por el Titular, se señala la siguiente información:

Titular	ASICA FARMS S.A.C.
Ubicación política	Distrito Víctor Larco Herrera, provincia Trujillo, departamento La Libertad
Objetivo del IGA a elaborar	Solicitud de clasificación del Fundo El Paraiso
Tipo de superposición	Parcial
Certificación ambiental (EIA-d o EIA-sd) de la cual se solicita el uso de línea base	EIA-sd "Siembra e Irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno en el lote C-8 (1 100 ha) y B-11a (270 ha), terrenos ubicados en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque" para cultivos de hortalizas, frutales y forrajes: Resolución de Dirección General N° 458-2017-MINAGRI-DVDIAR- DGAAA de 06 de diciembre de



	2017, sustentando en el Informe N° 0069-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH.
--	--

19. Cabe indicar que la empresa ASICA FARMS S.A.C. en el Informe 0211-01A no ha incorporado ubicación georreferenciada del área de estudio compartida, que se extiende sobre el área de influencia ambiental directa aprobada para la EIA-sd del proyecto Siembra e Irrigación de hortalizas, frutales, forrajes y crianza de ganado vacuno en el lote C-8 (1 100 ha) y B-11a (270 ha), terrenos ubicados en el distrito de Olmos, provincia y región Lambayeque” para cultivos de hortalizas, frutales y forrajes.
20. Respecto a la información de línea base exigida en el ítem III del Anexo II del Reglamento presentado, que tiene carácter de Declaración Jurada, la cual al ser revisada se evidencia lo siguiente:

Tabla 6: Declaración jurada sobre la información del EIA-sd

Sobre el proyecto		
Pretende desarrollar componentes auxiliares y/o complementarios, más allá del área de influencia de la línea base preexistente.	Si ()	No (x)
Sobre la información de línea base prexistente		
Es compatible totalmente con la información requerida para el nuevo instrumento de gestión ambiental.	Si (x)	No ()
Tiene el nivel de detalle que requiere el nuevo instrumento de gestión ambiental.	Si (x)	No ()
Cubre información de otros tipos de ecosistemas adyacentes al área de influencia del nuevo instrumento de gestión ambiental.	Si (x)	No ()
Las condiciones y características de los componentes ambientales y la funcionalidad de los ecosistemas han variado sustancialmente.	Si ()	No (x)

Para el Medio Físico

21. Con respecto a la Línea de Base Física (LBF), el titular indica lo siguiente:

“Medio físico: los IGA y el Proyecto presentan la misma unidad geológica y se ubican en la misma cuenca hidrográfica según la información disponible del INGEMMET y la ANA respectivamente.”

22. Respecto al ítem III “Declaración Jurada sobre la Información de Línea Base”, específicamente sobre la información física a ser utilizada desde los instrumentos de gestión ambiental preexistentes, no se tiene claridad respecto a las estaciones meteorológicas utilizadas y los puntos de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido, suelos entre otros, de los estudios aprobados que resulten representativos para el nuevo IGA, considerando los períodos de registro disponibles, los parámetros y frecuencias de la data, lo cual no permite contar con el sustento para acreditar que la información preexistente será compatible y conforme con los requerimientos del nuevo instrumento de gestión ambiental, establecidos en los Términos de Referencia aplicables.



23. Por otro lado, considerando que existen áreas del nuevo instrumento que no se superponen a los IGAS preexistentes, el Titular no ha precisado que información empleará para complementar la línea base.

Para el Medio Biológico

24. Con respecto a la Línea Base Biológica (LBB), el Titular menciona lo siguiente:

"Medio biológico: los IGA y el Proyecto presentan la misma unidad de vegetación y mismo ecosistema respectivamente según la información disponible del Minam. De igual manera, comparten la misma zona de vida según el Senamhi."

25. Respecto al ítem III "Declaración Jurada sobre la Información de Línea Base", específicamente sobre la información biológica a ser utilizada desde los instrumentos de gestión ambiental preexistentes, no se detallan los puntos o estaciones de evaluación o muestreo a ser tomados para la elaboración del nuevo instrumento de gestión ambiental, a fin de contar con el sustento para acreditar que la información preexistente será compatible y conforme con los requerimientos del nuevo instrumento de gestión ambiental, establecidos en los Términos de Referencia aplicables.
26. De otro lado, respecto a las áreas del nuevo instrumento de gestión ambiental que no se encuentran superpuestas con las áreas físicas o de estudio de los instrumentos preexistentes, se deberá justificar con qué información se complementará.

Para el Medio Social:

27. Con respecto a la Línea Base Social (LBS), el Titular menciona lo siguiente:

"Medio social: los IGA y el Proyecto se ubican políticamente en el distrito Olmos. Asimismo, el Titular complementará la información con fuentes disponibles del INEI y otros oficiales."

28. Al respecto, no es factible la validación del uso de información debido a que no se tiene claridad con respecto a las metodologías empleadas para el recojo de la data necesaria para la formulación de la Línea Base Social. Asimismo, no se ha presentado el sustento técnico de la representatividad de la muestra cuantitativa y cualitativa, así como de los indicadores sociales desarrollados en los IGAs preexistentes que sean adecuados a los requerimientos de los Términos de Referencia aprobados que serán utilizados para el nuevo EVAP.
29. Además, no se tiene certeza sobre la existencia del número preciso de localidades que serían parte del AISD, sólo se indica que se utilizará la información social del EIA-d al estar ubicado en el distrito de Olmos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por las consideraciones y fundamentos expuestos, corresponde comunicar la no conformidad al uso compartido de la línea base preexistente, en forma parcial,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

para la elaboración de una solicitud de clasificación, solicitado por la empresa ASICA FARMS S.A.C., de conformidad con el artículo 33° del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM.

- 3.2. Cabe precisar que, el Titular podrá realizar una nueva solicitud donde incluya la información faltante, como parte un nuevo trámite concordante con el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2016-MINAM.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Notificar a la empresa ASICA FARMS S.A.C., el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a la empresa ASICA FARMS S.A.C. el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Silvia Luisa Cuba-Castillo
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace